

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1118

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras públicas
FERROCARRILES

Visto el expediente tramitado en este Gobierno civil sobre imposición de una multa de 500 pesetas a la Compañía de ferrocarriles del Norte, propuesta por la Jefatura de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles, por el choque del tren 84 con una máquina de doble tracción en el kilómetro 2,700 de la línea de Segovia, ocurrido el día 2 de Julio de 1914.

Resultando: Que como consecuencia del expediente instruido por el Sr. Ingeniero Jefe de la primera División de la Inspección técnica y administrativa de ferrocarriles en averiguación de las causas que dieron lugar al choque del tren 84 con la máquina de doble tracción, ocurrido en el kilómetro 2,700 de la línea de Segovia, el día 2 de Julio de 1914, se propuso a este Gobierno civil por dicho Sr. Ingeniero Jefe, en comunicación fecha 29 de Diciembre último, se impusiera a la Compañía del Norte la multa de 500 pesetas por el accidente de referencia, por considerarla responsable ante la Administración de las faltas y descuidos cometidos por sus empleados y agentes, faltas y descuidos que fueron originarios del accidente en cuestión y retrasos producidos por el mismo en la marcha de algunos trenes.

Resultando: Que por decreto marginal de 3 de Enero de este año, cumplido el mismo día, se trasladó por la Sección de Obras públicas de este Gobierno civil de orden del mismo, al Director de la Compañía, la comunicación de la primera División, origen de este expediente, según preceptúa la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre disposiciones para abreviar los trámites de estos expedientes.

Resultando: Que por la Dirección de la Compañía en 17 de dicho mes de Enero, contestando a la Comunicación en que se la transmitía el informe de la primera División se manifiesta que efectivamente, el accidente ocurrió en la forma relatada por la expresada División de ferrocarriles, con las consecuencias que del mismo provinieron, pero que la responsabilidad deducida solo atañe a los maquinistas del tren y máquina referidos, uno de los cuales fué procesado por el Juzgado de Instrucción correspondiente, habiendo sido absuelto después por la Audiencia provincial de Segovia, por lo que entiende que siendo exclusiva la responsabilidad de los mencionados empleados, no debe hacerse extensiva a la Compañía, de conformidad con la Real orden de 22 de Abril de 1908, aclaratoria a la de 2 de Enero del mismo año, razón por la cual espera sea desestimada dicha propuesta de multa.

Resultando: Que por orden de este Gobierno civil la Sección de Obras públicas, trasladó al Ingeniero Jefe de la primera División la anterior comunicación de la Compañía, para que en su vista informase acerca de las razones aducidas por la misma en su descargo.

Resultando: Que en 28 del propio mes de Enero el Sr. Ingeniero Jefe de la primera División informa que, no hallando motivo en el informe de la Compañía para modificar la propuesta hecha en 29 de Di-

ciembre de 1915, insiste en ella por los fundamentos expresados en aquella.

Resultando: Que en 11 de Febrero último se pasó el expediente a informe de la Comisión provincial, según determina la Real orden de 9 de Agosto de 1901, cuya Corporación lo emite con fecha 17, de acuerdo en un todo con lo que el Sr. Ingeniero Jefe de la primera División expresa en su informe.

Considerando: Que según jurisprudencia establecida en la Real orden de 6 de Mayo de 1892, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, según se recordó en Real orden de 31 de Octubre de 1901, las Compañías de ferrocarriles son responsables ante la Administración de las faltas y descuidos cometidos por sus agentes y empleados.

Vistos el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Noviembre de 1877 y el 167 del Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878, este Gobierno civil ha resuelto, hallándose conforme con el informe del Sr. Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles como asimismo con lo dictaminado por la Comisión provincial, imponer a la Compañía de los ferrocarriles del Norte la multa de 500 pesetas por el choque de que se trata, cuya multa deberá hacer efectiva en este Gobierno Civil en el papel de pagos correspondiente, en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se la notifique este acuerdo, pudiendo dentro de dicho plazo, recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento por conducto de este Gobierno Civil, y previo el depósito a mi disposición del importe de la expresada multa.

Segovia, 26 de Abril de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO.

1125

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Vedados de Caza

Don Alberto Larrondo y Oquendo, Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose solicitado de este Gobierno por don Ramón Rexach Medina, vecino de esta Ciudad, en instancia fecha 21 de Diciembre último y en concepto de arrendatario del aprovechamiento de caza, la declaración de vedado de Caza y Pesca del Monte denominado Comunidad de Migueláñez, radicante en los términos municipales de Domingo García y Migueláñez, respectivamente, y habiéndose cumplido los requisitos preceptuados por los artículos 10 y 15 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de caza, en uso de las facultades que me confiere el mencionado artículo 10, he acordado declarar vedado de Caza y Pesca, el mencionado monte.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones vigentes en esta materia.

Segovia, 29 de Abril de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO.

1126

Don Alberto Larrondo y Oquendo, Gobernador Civil de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que habiéndose solicitado de este Gobierno por D. Ramón Rexach Medina, vecino de esta Ciudad, en instancia fecha 14 de Diciembre último y en concepto de arrendatario del aprove-

chamiento de caza, la declaración de vedado de caza del Monte denominado Dehesa de Valdeláguila, perteneciente a los propios del pueblo de Cerezo de Arriba, y habiéndose cumplido los requisitos preceptuados por los artículos 10 y 15 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de caza; en uso de las facultades que me confiere el mencionado artículo 10, he acordado declarar vedado de Caza, el mencionado monte.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones vigentes en esta materia.

Segovia, 29 de Abril de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

Ministerio de Fomento

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo

Debiendo esta Dirección elevar al Excelentísimo señor Ministro de Fomento una propuesta para prohibir, a partir de 1.º de Junio próximo, el cernido y clasificación de las harinas de trigo, de suerte que sólo se expendan una sola clase de aquéllas, como medio de aumentar el rendimiento panificable de la molturación, a fin de conseguir que con el producto de la cosecha próxima se atienda, si es posible, a todas las necesidades de la Nación, y reducir, en otro caso, al minimum las importaciones de trigo extranjeras, visto que éstas han de ser cada día más difíciles por la escasez y carestía de los fletes, y deseando al dictarla respetar hasta donde sea posible todos los intereses legítimos y los derechos adquiridos, ha acordado lo siguiente:

1.º Se abre una información pública desde hoy hasta el 15 de Mayo próximo para que todos los que tengan que alegar algo contra la proyectada medida puedan hacerlo.

2.º Igualmente serán admitidas en esa información las adhesiones y las peticiones de medidas complementarias; y

3.º Los escritos pueden dirigirse, desde luego, a la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo (Ministerio de Fomento, Madrid), y se aceptarán hasta el referido día 15 de Mayo inclusive.

Madrid, 28 de Abril de 1916.—
El Director general, M. de Cortina.
(Gaceta del 29 de Abril de 1916.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para la interpretación del artículo 89 del

vigente Reglamento de 13 de Agosto de 1892, por el que se rigen los deslindes de las vías pecuarias, se tengan presentes las siguientes reglas:

1.ª Acordado el deslinde por el Gobernador civil de la provincia, éste dará traslado inmediato de la providencia dictada a los Alcaldes de los Ayuntamientos a quienes aquél afecte, ordenándoles que en el improrrogable plazo de diez días nombren los dos Concejales que con el carácter de numerarios han de formar parte de la Comisión del deslinde, otros dos con el carácter de suplentes, y los tres ancianos o peritos prácticos conocedores de las cosas del campo que han de auxiliar a aquélla en sus trabajos, y exigiendo el inmediato acuse de recibo de la correspondiente comunicación.

2.ª Hecha por el Ayuntamiento, en sesión convocada al efecto, la designación de las personas que han de formar parte de la Comisión del deslinde, el Alcalde, antes los tres días transcurridos desde aquél en que se tomara el acuerdo, remitirá al Gobernador civil copia autorizada del mismo y copias separadas de los nombramientos, suscritas por el Alcalde, en las que cada interesado estampará su conformidad bajo su firma aceptando el cargo. Si alguno de los prácticos no supiere firmar, lo hará en su lugar, bajo igual declaración, el Secretario del Ayuntamiento.

3.ª La asistencia de los Concejales numerarios, o en su defecto de los suplentes, así como de los peritos prácticos, es obligatoria, y no podrán excusarse sino por causas legítimas y debidamente justificadas.

La presencia de todos ellos es indispensable siempre que la falta de señales evidentes originen la menor duda acerca del exacto trazado de la vía, a juicio del Presidente de la Comisión. Si en tal caso faltare alguno de los Concejales o alguno de los prácticos, el Presidente de la Comisión suspenderá las operaciones anunciadas, haciendo constar en el acta las causas de la suspensión y los nombres de los individuos que no hubieren concurrido.

Como excepción, y sólo en aquellos trozos de la servidumbre en que por conservarse claras e indudables las señales que marquen sus verdaderos límites, no ofrezca la más ligera duda su trazado, a juicio del Delegado Presidente, podrán practicarse las operaciones del deslinde, aunque no concurren más que uno de los Concejales y dos de los tres prácticos designados.

4.ª De la suspensión de las operaciones motivada por la causa antes indicada, dará el Presidente de la Comisión inmediata cuenta, de oficio, al Presidente de la

Asociación General de Ganaderos del Reino, al Alcalde y al Gobernador. Sin pérdida de tiempo, el Gobernador apercibirá al Alcalde por la falta cometida, y éste, a su vez, tramitará y hará extensivo el apercibimiento a los Concejales que no hubiesen concurrido, a los efectos oportunos, exigiendo de la comunicación el inmediato acuse de recibo.

5.ª De las faltas de asistencia cometidas por los Concejales y los prácticos será inmediatamente responsable el Alcalde, el cual, para evitarlas en todos los casos, tomará oportunamente las medidas necesarias, nombrando otros que sustituyan a los que por causa debidamente justificada no pudieran concurrir, y procediendo contra los que desobedeciesen el mandato de la Corporación, de la manera más rígida y eficaz que consientan sus atribuciones.

Dichas medidas las comunicará con la necesaria antelación la Autoridad municipal al Presidente de la Comisión, para su conocimiento y efectos que procedan.

6.ª Si dichas medidas no dieran resultado, y la ausencia de los Concejales o de los prácticos que deben concurrir, motivaran nueva suspensión de las operaciones, el Gobernador, sin más trámites dilatorios que el oficio del Presidente de la Comisión, impondrá a los Alcaldes y Concejales desobedientes una multa, cuya cuantía, en relación con el número de Concejales de cada pueblo, no será menor que la cuarta parte ni mayor que la mitad del importe de las cuotas máximas establecidas en el artículo 184 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877. Del propio modo se procederá cada vez que en adelante las operaciones se suspendan por la misma causa.

7.ª De la imposición y axación de las multas a que se refiere la regla anterior, será responsable el Gobernador civil de la provincia, el cual deberá dar cuenta inmediata al Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino y al Delegado Presidente de la Comisión del deslinde, de que dichas multas fueron impuestas y hechas efectivas, cuya circunstancia se hará constar en debida forma en el expediente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1916.—Salvador.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.
(Gaceta del 10 de Abril de 1916.)

1124

Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Rector de la Uni-

versidad Central, con fecha 15 del actual, se ha servido extender los nombramientos de Maestras interinas, que a continuación se indican, con el haber anual de 500 pesetas.

D.ª Esperanza de los Angeles Unión, para la Escuela de Ochando.

D.ª Purificación Argüello García, id id id. Negredo.

D.ª Felisa Cano González, id id id. Carabias.

Los títulos diligenciados, se han remitido con esta fecha, a los señores Alcaldes de los pueblos indicados.

Lo que se anuncia a los efectos determinados por las disposiciones vigentes.

Segovia, 27 de Abril de 1916.

—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

1122

Consejo provincial de fomento de Segovia

CIRCULAR

Resuelto por el Consejo de Ministros que el precio del kilo de sulfato de cobre adquirido por el Estado, para facilitarlos a los viticultores, es el de 2'40 pesetas en la capital de la provincia donde se realice la compra, los viticultores de esta provincia que deseen, por conducto de este Consejo, adquirir aquel producto, se servirán manifestarlo expresando la cantidad que necesitan antes del día 10 de Mayo próximo a esta Comisaría Regia, que elevará las peticiones que ante ella se formulen a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Segovia, 29 de Abril de 1916.—
El Comisario Regio, Mariano González Bartolomé.

1119

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CIRCULAR

Venciendo en 15 de Mayo de 1916 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 60 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 17; la Dirección general de la Deuda y clases pasivas, en virtud de la autorización que se la ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Mayo próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Segovia, 26 de Abril de 1916.—
Baldomero Sobrini.

1123
DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los individuos de clases pasivas que tengan consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes actual, durante los días que a continuación se expresan:

Día 1.º de Mayo de 1916.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 3.—Montepío Militar.

Día 4.—Retirados de Guerra.

Días 5 y 6.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 28 de Abril de 1916.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

1120
DELEGACION DE HACIENDA
DE ESTA PROVINCIA

CIRCULAR

La Subsecretaría de Ministerio de Hacienda dice a esta Delegación con fecha 11 del mes actual, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice con esta fecha, lo que sigue: Ilmo. Sr. para la debida aplicación del turno segundo o sea de reposición de cesantes, de los establecidos en el artículo 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904, se hace de todo punto indispensable conocer la situación de los empleados cesantes de todas clases y categorías, que figuren actualmente en el escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1915, siendo así que en muchos casos se ignora su paradero, otras veces se desconoce el deseo de los interesados de ser reemplazados, y algunas cabe que hayan fallecido individuos que continúan figurando en los escalafones, circunstancias todas que originan frecuentemente que recaigan nombramientos en cesantes, que al no posesionarse de sus cargos irrogan perjuicios de consideración al buen funcionamiento de los servicios por el tiempo que están inservidas las plazas para que fueron designados. Considerando, que el uso de este turno requiere las mismas garantías que cualquiera otro de los establecidos en la ley, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer: Primero. Que los funcionarios cesantes dependientes de este Ministerio que figuren actualmente en el escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1915, y que se rigen por las disposiciones de la ley de 19 de Julio de 1904, presenten en las Intervenciones de Hacienda de las provincias de su residencia durante todo el mes de Mayo próximo, una declaración firmada de su puño y letra hecha precisamente sobre el modelo oficial que se inserta a continuación y que será facilitado por las expresadas dependencias. Segundo. Que los funcionarios cesantes de cualquier clase y categoría que en el plazo citado no hayan suscrito la declaración correspondiente, serán baja provisional en su respectivo escalafón, publicándose en la GACETA DE MADRID en la primera quincena del mes de Junio próximo, relación de los funcionarios que sean objeto de la expresada exclusión. Tercero. Que a todos los efectos de la ley se consideren restituidos al escalafón, en el lugar correspondiente, los que soliciten ser alta en el mismo y acompañen a sus instancias, solicitándolo por conducto de la Delegación respectiva, la declaración mencionada en la disposición primera de esta Real orden; y Cuarto. Que los Delegados de Hacienda en las provincias, publiquen

esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL respectivo para asegurar mejor que llegue a conocimiento de los interesados, procurando además darle publicidad por medio de los periódicos locales u otros medios que estime eficaces. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado a V. S. para iguales fines».

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Segovia, 27 de Abril de 1916.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

Intervención de Hacienda
de la
provincia de.....

Don....., natural de....., provincia de.....
Edad.....
Domiciliado en..... calle de..... número.....
Ha servido el cargo de..... con la categoría y clase arriba expresadas.

..... de..... de 191...

El interesado,
El Oficial encargado del servicio,
(Sello de la Intervención)

1058
Ayuntamiento constitucional de
Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 3 de Marzo de 1916, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Pascual Guajardo Sánchez, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria, celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren a la sesión de este día, se han abstenido de manifestar las causas que se lo impiden, excepción hecha del Sr. Cáceres que usa de licencia.

Gacetas y Boletines.—La Secretaria da cuenta de que en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 28 de Febrero último, se publica un Real decreto prorrogando la ley de subsistencias; el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Distribución de fondos.—La presenta el Sr. Contador para el pago de obligaciones del mes actual, por la suma de 58 585'23 pesetas; el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarla y que se paguen las obligaciones que determina.

Autorización para obras.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad autorizar a D. Dionisio Duque para que realice obras de reforma de fachada en su casa núm. 14, de la calle de José Zorrilla.

Moción.—Homenaje a D. José de Ochoa.—La formula por escrito el Sr. Burgos, proponiendo se dé el nombre del Teniente Ochoa, a la calle

de Caballares, donde está la casa que le vió nacer, y que en dicha casa se coloque una lápida que conmemore la fecha del nacimiento de dicho heroico segoviano y el hecho de su gloriosa muerte ocurrida en el asalto de la posición de Sidi-Musa; el Ayuntamiento acordó por unanimidad en los términos propuestos, y que se comunique al Sr. Coronel Director de la Academia de Infantería este acuerdo.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 1.337'60 pesetas; el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Marzo de 1916.
Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 14 del actual.

Segovia, 15 de Abril de 1916.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, P. Guajardo.

1102
Alcaldía de Otero Herreros

Por el guardián de ganado vacuno existente en este término municipal, se ha entregado en esta Alcaldía en concepto de depósito y para su entrega a quien acredite ser su dueño, una caballería de las señas que a continuación se expresan, la cual se unió a expresado ganado el día 20 del mes de la fecha.

Otero de Herreros, 24 de Abril de 1916.—El Alcalde, Eleuterio de Andrés. Señas de la caballería.—Una potra de dos años, pelo tordo, crin y cola largas, y marco H. en la llana derecha.

1121
Alcaldía de Cabezuela

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento que sirvan de base a los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica y urbana, para el año de 1917, todos los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan experimentado variación alguna en su riqueza, presentarán relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde el día 1.º al 15 de Mayo próximo; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cabezuela, 26 de Abril de 1916.—El Alcalde, Jacinto Sanz.

1099
Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente y en virtud de providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 145 del año 1915, que se instruye por muerte de Toribio Alvarez González, vecino de Moralzarzal, cuyo cadáver fué hallado en el mes de Diciembre último, en término de San Ildefonso, en este partido; se cita al hijo de expresado individuo, llamado Hipólito Alvarez González, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este

edicto en la GACETA DE MADRID y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado a fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento a tenor del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento, de que no compareciendo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia, a veintidós de Abril de mil novecientos dieciséis.—Romualdo Sancho Morlán.—Julian Otero.

1113
Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar
REQUISITORIAS

Un sujeto desconocido, de oficio carrero, que en los primeros días de Febrero último, habló con unos pastores, en término de Valtiedas, acerca de la compra de una oveja, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cuéllar, para prestar declaración en causa sobre hurto de dos ovejas.

Cuéllar, 24 de Abril de 1916.

1114

Cuello Sánchez, Pedro, de oficio hortalero, y vecino de Aranda de Duero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cuéllar, para constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto de un macho mular; apercibido que si no comparece, será declarado rebelde.

Se encarga y ruega a todas las autoridades y agentes de la policía, procedan a la busca, captura y conducción de dicho procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Cuéllar, 22 de Abril 1916.

1101
Juzgado de instrucción.—Regimiento de Infantería San Fernando,
núm. 11
REQUISITORIA

Mayor Fernández, (Santos) hijo de Víctor y de María, natural de Villaverde de Montejo, (Segovia) vecindado en su pueblo, de veintitrés años de edad, de oficio comerciante, soltero, su estatura un metro quinientos setenta y uno, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, señas particulares ningunas; cubrió cupo por su pueblo y reemplazo de mil novecientos trece; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en el Regimiento de Infantería San Fernando, número once, ante el primer Teniente Juez Instructor de dicho cuerpo, D. Antonio Romero Viñas, en el Cuartel del Hipódromo (Melilla), en el plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde el en que se publique esta requisitoria; haciéndole saber que de no verificarlo en el plazo marcado, se le declarará rebelde.

Melilla, 19 de Abril de 1916.—El primer Teniente Juez, Antonio Romero.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA 1100

Don Narciso Riaza Mateo, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que celebrado en este Tribunal el sorteo prevenido en el artículo cuarenta y cuatro de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, han sido designados para la constitución del Tribunal del Jurado en el segundo cuatrimestre del corriente año mil novecientos dieciséis, para las causas de los partidos judiciales de Segovia, Cuéllar y Sepúlveda, los Jurados y Supernumerarios comprendidos en la lista que se inserta a continuación, que deberán comparecer en esta Audiencia a las nueve de la mañana de los días que se expresarán, para ver en juicio oral las causas de que también se hará mención.

PARTIDO DE SEGOVIA

Día 18 de Mayo de 1916.—Causa contra Santiago Olmos Gómez, por incendio.
Día 19 de Mayo.—Causa contra Félix Marugán Carreras, Félix Collado Silva, Manuel Fuentes González, Amado Iniestas Pérez, Dionisio Iniestas Tarancón, Virgilio Collado Si'va y Sabina Silva Bravo, por robo.

CABEZAS DE FAMILIA

- D. Mariano Adrados Borreguero Turégano
- » Melquiades Arribas Cacero Otero de Herreros
- » Miguel Pérez González San Ildefonso
- » Felipe Rincón Redondo Añe
- » Valentín Frutos Cuesta Veganzones
- » Manuel Gómez Montero La Lastrilla
- » Ignacio Martín Escudero Torreiglesias
- » Víctor Sanz Pablos Garcillán
- » Gregorio Bernúy Roda Escobar
- » Mariano Llorente Salinas Carbonero el Mayor
- » Matías Moreno Llorente Segovia
- » Vicente Gallego Calatrava Revenga
- » José Aparicio Barbero Espinar
- » Juan Mateos Molinera Yanguas
- » Julián Sanz Esteban Brieva
- » Inocente Alonso Rubio Cabañas
- » Elías Gil Otero Torreiglesias
- » Vicente Otero Herrero Zarzuela del Monte
- » Bartolomé Pascual Pastor Hontoria
- » Carlos Frutos y Frutos Basardilla

CAPACIDADES

- D. Mariano Marazuela Ubeda Zamarramala
- » Francisco Monedero López Sauquillo de Cabezas
- » Lucas Sanz Gil Palazuelos
- » Juan Barrio Alvaro Cubillo
- » Mariano Miguel y Miguel Madrona
- » Eustasio Sanz Gutiérrez Segovia
- » Santos Sanz Barbero Vegas de Matute
- » Pedro Moral de Allas La Losa
- » Juan Herranz Martín Aldea del Rey
- » Cayetano Luengo de Frutos Valseca
- » Juan Herrero de Andrés Hontanares
- » Manuel Martín Manzano Collado Hermoso
- » Anastasio Ayuso Sevillano Valverde
- » Modesto Antón Esteban Anaya
- » Francisco Moreno Calle Abades
- » Calixto Cardiel Martín Cabañas

SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA

- D. Martín Cubo de Diego Segovia
- » Andrés López González Idem
- » José Sanchiz Marcos Idem
- » Eugenio Mateo Martín Idem

CAPACIDADES

- D. Ignacio Gallegos Silva Segovia
- » Modesto Delgado Martín Idem

PARTIDO DE CUÉLLAR

Día 24 de Mayo.—Causa contra Angela Inocencia Magdaleno Martín, por infanticidio.

CABEZAS DE FAMILIA

- D. Julián Santos y Santos Pinarnegrillo
- » Juan Tardón Blanco Navalmanzano
- » Juan Núñez García Calabazas
- » Mariano Muñoz Acebs Chañe
- » Francisco Martín Arranz Cuéllar
- » Florencio Narros García Chatún
- » Demetrio Gómez Alvaro Lovingos
- » Daniel Bayón Velasco Frumales
- » Benito Escorial Pesquera Fuentepelayo
- » Ezequiel Moreno Domínguez Navas de Oro
- » Mariano Frutos Galindo Sacramenia
- » Carlos Velasco Muñoz Cuéllar
- » Alejo Gil García Adrados
- » Juan Acebs García Arroyo de Cuéllar
- » Bruno Velasco de Dios Olombrada
- » Pedro García Muñoz Gomezterracin
- » Alejandro Frutos Fuentes Fuentesoto
- » Tomás Muñoz Calle Vallelado
- » Domingo Nieto Arranz Pinarejos
- » Mariano Martín Arranz Remondo

CAPACIDADES

- D. Bonifacio Gómez García San Miguel de Bernúy
- » Mariano Lobo Cárdbaba Vegafria
- » Leonardo Aragón de Pablos Samboal
- » Pablo Pascual Alonso Cuéllar
- » Niceto Tejedor Olmos Fuentepelayo
- » Gregorio Palomero Ortega Moraleja de Cuéllar
- » Raimundo Muñoz Gómez Pinarnegrillo
- » Melitón Gozalo Calyo Membibre
- » Gil Sanz Galindo Torreadrada
- » Victorio Cabrero Garrido Lastras de Cuéllar
- » Mariano González Pozo Fuentepiñel
- » Mariano Pecharromán Sanz Aldeasoña
- » Florencio Martín Sanz Aguilafuente
- » Evaristo Laguna García Arroyo de Cuéllar
- » Mariano Aguado Maroto Campo de Cuéllar
- » Nicolás Pérez Moreno Fuentesauco

SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA

- D. Perfecto Rivas González Segovia
- » Victoriano Maganto Mateo Idem
- » José Espúñez Esteban Idem
- » Felipe Alvarez Mateos Idem

CAPACIDADES

- D. José Rodao Hernández Segovia
- » José Honrubia López Idem

PARTIDO DE SEPÚLVEDA

Día 6 de Junio.—Causa contra Eusebio de Diego y Diego, por robo y tentativa de robo.

CABEZAS DE FAMILIA

- D. León Montero Arnanz Sotillo
- » Antolín Provencio Frutos Encinas
- » Andrés Burgos Casla Santa Marta
- » Teodoro Honrubia Sanz Boceguillas
- » Ciriaco Miguel Martín Sepúlveda
- » Matías Martín Ortiz Castrojimeno
- » Romualdo García Benito La Matilla
- » Hilario Alvaro Sanz Rebollo
- » Felipe Sacristán Escorial Cantalejo
- » José Alonso Olmo Barbolla
- » Lorenzo Sanz del Pozo Boceguillas
- » Tomás Herrero González Navafria
- » Sotero Agueda y Agueda Bercimuel
- » Juan Lobo Herrero Cantalejo
- » Marcelino Grande Barroso Gallegos
- » Filomeno Martín Alonso Pajarejos
- » Ciriaco Orcajo Yague Aldeonte
- » Benito Matesanz Sanz Prádena
- » Doroteo Cuesta Nuñez Fuenterrebollo
- » Félix García Matarranz Cabezueta

CAPACIDADES

- D. Tiburcio Frutos García Encinas
- » Manuel Ayuso Hernanz Navafria
- » Miguel Burgos Estebanz Duruelo
- » Juan Muñoz Sacristán Navalilla
- » Marcos Estebanz de Lucas Perorrubio
- » Juan Montero Sanjuán Sotillo
- » Luis Sacristán Lobo Puebla de Pedraza
- » Luis Cano Pulido Navares de Ayuso
- » Tomás Yague Gómez Cerezo de Abajo
- » Doroteo Arribas Sancho Arcones
- » Patricio García Gómez Prádena
- » Victor Esteban Pérez Sotillo
- » Felipe González García Villaseca
- » Francisco Tapias Barrio Arevalillo
- » Pedro Francisco Gómez Valdesimonte
- » Angel Sanz y Sanz Prádena

SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA

- D. Paulino Mínguez González Segovia
- » Apolinar Lobo Nuñez Idem
- » Francisco Peinador Camino Idem
- » Siro Gómez González Idem

CAPACIDADES

- D. Mariano Tomás Moreno Segovia
- » Crispulo Adeva Benito Idem

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Segovia, a veinticuatro de Abril de mil novecientos dieciséis.—Narciso Riaza.